

**Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales****Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Mauritania***

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Mauritania¹ en sus sesiones 4^a y 6^a, celebradas los días 13 y 14 de febrero de 2024, y aprobó las presentes observaciones finales en su 29^a sesión, celebrada el 1 de marzo de 2024.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado parte, así como las respuestas por escrito a la lista de cuestiones³. También acoge con satisfacción el diálogo constructivo mantenido con la delegación del Estado parte y la información facilitada en su transcurso.

B. Aspectos positivos

3. El Comité acoge con satisfacción los progresos realizados por el Estado parte en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales. En particular, celebra la labor realizada para combatir la esclavitud, incluida la aprobación de la Ley núm. 2015-031, que tipifica como delito la esclavitud y castiga las prácticas análogas a la esclavitud. El Comité también celebra las medidas adoptadas por el Estado parte para combatir la pobreza y fortalecer la protección de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como la Estrategia de Crecimiento Acelerado y Prosperidad Compartida, la creación de la Caja Nacional de Solidaridad en Salud para proporcionar seguro médico al sector informal, y las demás medidas indicadas en las presentes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**Aplicabilidad del Pacto**

4. El Comité toma nota con satisfacción de la publicación del Pacto en el *Boletín Oficial* del Estado parte, el 9 de diciembre de 2014. Sin embargo, lamenta que las disposiciones del Pacto aún no hayan sido invocadas ante los tribunales ni aplicadas por estos. También le preocupa la insuficiente formación que se ofrece a los profesionales del derecho, incluidos los agentes de la autoridad, los parlamentarios y otros agentes pertinentes, sobre la aplicabilidad del Pacto.

* Aprobadas por el Comité en su 75º período de sesiones (12 de febrero a 1 de marzo de 2024).

¹ [E/C.12/MRT/2](#).

² Véanse [E/C.12/2024/SR.4](#) y [E/C.12/2024/SR.6](#).

³ [E/C.12/MRT/RQ/2](#).



5. El Comité recuerda la recomendación que formuló a este respecto en sus observaciones finales anteriores⁴ e insta al Estado parte a que intensifique su labor para garantizar que los derechos económicos, sociales y culturales puedan invocarse ante los tribunales a todos los niveles y para facilitar el acceso de las víctimas de vulneraciones de estos derechos a recursos efectivos. En particular, exhorta al Estado parte a que siga ofreciendo formación periódica, en especial a jueces, abogados, agentes del orden, diputados y otros actores, sobre el contenido de los derechos a los que se hace referencia en el Pacto y la posibilidad de invocarlos ante los tribunales, y a que facilite a los titulares de los derechos información que les permita reivindicar su respeto. El Comité remite a este respecto a su observación general núm. 9 (1998) relativa a la aplicación interna del Pacto.

Situación de los defensores de los derechos humanos

6. El Comité toma nota de la información facilitada por la delegación sobre las iniciativas adoptadas para elaborar una ley de protección de los defensores de los derechos humanos en el Estado parte. Sin embargo, sigue preocupado por los informes según los cuales los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos económicos, sociales y culturales que trabajan para combatir la discriminación, la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, llevan a cabo sus actividades en condiciones restrictivas y a menudo se ven expuestos a diversas formas de hostigamiento o represalias. También preocupa al Comité que las disposiciones legales, incluidas las contenidas en la Ley núm. 2021-021, de 2 de diciembre de 2021, de Protección de los Símbolos Nacionales y de Tipificación de los Atentados contra la Autoridad del Estado y contra el Honor de la Ciudadanía, puedan utilizarse para restringir arbitrariamente las actividades y el trabajo de los defensores de los derechos humanos.

7. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Acelere la aprobación de la ley para la protección de los defensores de los derechos humanos mencionada durante el diálogo, y de otras medidas necesarias para proteger de forma efectiva a los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos económicos, sociales y culturales, contra todo acto de hostigamiento, intimidación y represalia, y vele por que los autores de esos actos sean enjuiciados;**

b) **Realice consultas abiertas y transparentes con las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y otras partes interesadas en el proceso de elaboración y aprobación de la ley de protección de los defensores de los derechos humanos;**

c) **Adopte las medidas necesarias para evitar que las disposiciones legales, en particular las introducidas por la Ley núm. 2021-021, se utilicen arbitrariamente para restringir las actividades y el trabajo de los defensores de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente los que trabajan para combatir la discriminación, la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud;**

d) **Realice campañas de información y sensibilización sobre la importancia de la labor de los defensores de los derechos humanos a fin de instaurar un clima de tolerancia que les permita llevar a cabo su labor sin temor a ninguna forma de intimidación, amenaza o represalia;**

e) **Tenga en cuenta su declaración sobre los defensores de los derechos humanos y los derechos económicos, sociales y culturales⁵, aprobada en 2016.**

Las empresas y los derechos económicos, sociales y culturales

8. El Comité lamenta no haber recibido información exhaustiva sobre el marco jurídico para garantizar que las empresas ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos.

⁴ E/C.12/MRT/CO/1, párr. 7.

⁵ E/C.12/2016/2.

9. El Comité recomienda al Estado parte que adopte, en el marco de un proceso consultivo y participativo con las partes interesadas, en particular los trabajadores y las empresas, medidas legislativas y administrativas, incluida la aprobación de una hoja de ruta, para que las actividades ejercidas por empresas nacionales e internacionales en el Estado parte no afecten negativamente el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que adopte un marco jurídico sobre la responsabilidad social y ambiental de las empresas extractivas y mineras, así como el régimen jurídico y los reglamentos que les son aplicables, de manera que les exijan que ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos, con miras a detectar, prevenir y mitigar los riesgos de violación de los derechos garantizados por el Pacto, e impedir la violación de esos derechos. El Comité se remite a este respecto a su observación general núm. 24 (2017), sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto en el contexto de las actividades empresariales.

Corrupción

10. El Comité observa que el Estado parte ha reforzado su marco jurídico de lucha contra la corrupción mediante la aprobación de la Ley núm. 2016-014, de 15 de abril de 2016, de Lucha contra la Corrupción. Sin embargo, sigue preocupado por la persistencia de la corrupción, que continúa obstaculizando el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 2, párr. 1).

11. Recordando la recomendación sobre la corrupción que formuló en sus observaciones finales anteriores⁶, el Comité recomienda al Estado parte que siga atacando, con carácter prioritario, las causas profundas de la corrupción, garantice la aplicación estricta de las medidas adoptadas para combatirla y luche eficazmente contra la impunidad de las personas culpables. Le recomienda asimismo que tome las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar la transparencia en la administración pública y proteger a las personas denunciantes de irregularidades y activistas de la sociedad civil que luchan contra la corrupción, además de a las personas testigos y periodistas.

Máximo de los recursos disponibles

12. El Comité lamenta no haber recibido información detallada sobre la movilización de recursos para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular sobre la proporción de los ingresos del Estado que procede de la fiscalidad o de sectores productivos como la minería. Observando que la deuda externa representa el 44,8 % del producto interno bruto, el Comité lamenta no haber recibido información adicional sobre el impacto de la deuda en el espacio presupuestario necesario para la efectividad progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 2, párr. 1).

13. El Comité recomienda al Estado parte que garantice la movilización efectiva de los recursos internos, entre otras formas elaborando una política fiscal más eficaz, progresiva y socialmente justa y cobrando regalías justas y equitativas a las personas y entidades inversionistas extranjeras por la explotación de los recursos naturales, como las actividades mineras, con el fin de luchar contra las desigualdades económicas y garantizar progresivamente el ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales y culturales. Le recomienda asimismo que garantice que tanto el proceso de fortalecimiento de la política fiscal como la preparación de cualquier proyecto de presupuesto sean transparentes y participativas. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas adecuadas, en colaboración con las instituciones financieras internacionales y otros acreedores, para garantizar que los compromisos derivados de la deuda pública, incluido el servicio de la deuda, no repercutan en el espacio presupuestario ni desvíen los recursos necesarios para que el Estado pueda cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto, en particular en las esferas de la educación, la salud, el acceso a una alimentación adecuada, el acceso al agua y la seguridad social. El Comité destaca especialmente la obligación impuesta tanto a los Estados prestamistas como a los prestatarios, así como a otros acreedores privados e

⁶ E/C.12/MRT/CO/1, párr. 9.

instituciones financieras internacionales, de realizar una evaluación del impacto en los derechos humanos antes de conceder préstamos, y, a este respecto, remite al Estado parte a su declaración sobre la deuda pública, las medidas de austeridad y el Pacto⁷, aprobada en 2016.

Recopilación de datos

14. El Comité lamenta que el Estado parte no haya facilitado información estadística completa y actualizada. Le preocupa que las medidas adoptadas no sean suficientes para garantizar la recopilación y generación de los datos fiables y desglosados necesarios para vigilar la efectividad progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto y evaluar los efectos de las políticas públicas sociales y económicas adoptadas por el Estado parte (art. 2, párrs. 1 y 2).

15. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Garantice que la recopilación de datos estadísticos oficiales que permiten evaluar la medida en que se disfrutan los derechos contemplados en el Pacto se lleve a cabo de manera imparcial, con criterios técnicos y transparentes, con datos públicos completos y desglosados por sexo, edad, origen étnico, región geográfica, nivel socioeconómico y cualquier otra situación;

b) Incluya en su próximo informe periódico las estadísticas comparativas anuales necesarias para evaluar los progresos realizados;

c) Evalúe los efectos de las políticas y los programas económicos y sociales, utilizando indicadores para medir la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los bienes y servicios;

d) Tenga en cuenta las publicaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativas, por una parte, a la adopción de un enfoque de los datos basado en los derechos humanos⁸ y, por otra, al marco conceptual y metodológico sobre indicadores de derechos humanos⁹.

No discriminación

16. El Comité observa con preocupación la falta de medidas efectivas para combatir la discriminación *de facto* en el disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales a la que se enfrentan determinados grupos minoritarios y desfavorecidos. También observa con preocupación la discriminación y la exclusión social que sufren los haratines y los negroafricanos (halpulares, soninkés y wolofs), así como las víctimas de la esclavitud, los descendientes de esclavos y las personas que han escapado recientemente de la esclavitud. El Comité constata además la discriminación contra los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados. El Comité observa con preocupación que las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo están tipificadas como delito en el artículo 308 del Código Penal (art. 2).

17. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Garantice que su marco jurídico de lucha contra la discriminación se ajuste a las normas y principios internacionales de los derechos humanos, en particular el artículo 2, párrafo 2, del Pacto, y se remita a este respecto a su observación general núm. 20 (2009), relativa a la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, que prohíbe la discriminación directa e indirecta por cualquier motivo en el conjunto de esferas abarcadas por el Pacto;

b) Garantice el acceso de las víctimas de discriminación a recursos efectivos, incluida la posibilidad de obtener reparación;

⁷ E/C.12/2016/1.

⁸ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Enfoque de datos basado en los derechos humanos*, nota de orientación, 2018.

⁹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación*, documento HR/PUB/12/5, 2012.

c) **Prevenza y combata eficazmente la discriminación de que son objeto los haratines y los negroafricanos, así como los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados, entre otras formas realizando campañas de sensibilización y recurriendo a medidas de acción afirmativa para garantizar el ejercicio de todos los derechos reconocidos en el Pacto por todas las personas, sin discriminación;**

d) **Despenalice las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo y derogue el artículo 308 del Código Penal, así como cualquier disposición legal discriminatoria relacionada con la orientación sexual y la identidad de género, luche contra la discriminación y la estigmatización de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, entre otras formas mediante campañas de sensibilización, y garantice que nadie sea discriminado en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por motivos de su orientación sexual o identidad de género.**

Registro civil

18. A pesar de las medidas adoptadas por el Estado parte, el Comité observa con preocupación las informaciones según las cuales muchas personas, en particular los haratines y los negroafricanos, así como las víctimas de la esclavitud y los descendientes de esclavos, siguen teniendo grandes dificultades para inscribirse en el registro civil y obtener documentos de identidad. El Comité también observa con preocupación que las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar la inscripción en el registro civil no se aplican sistemáticamente en todas las jurisdicciones (arts. 2 y 10).

19. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus gestiones para aumentar la tasa de inscripción de nacimientos y garantizar el acceso a las tarjetas de identidad a todas las personas sin discriminación, en particular los haratines y los negroafricanos, las víctimas de la esclavitud, los descendientes de esclavos, las víctimas del “pasivo humanitario” que han regresado a su país y los migrantes, a fin de garantizar su acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el acceso a la educación, al empleo formal y a la propiedad de la tierra. En particular, le pide que: a) aplique de manera efectiva la gratuidad de la inscripción de los nacimientos; b) garantice la accesibilidad del registro civil en todo el país, si es necesario mediante la creación de oficinas itinerantes; y c) garantice que las medidas adoptadas para facilitar la inscripción en el registro civil se apliquen con firmeza y sin discriminación en todas las jurisdicciones, en particular en las zonas rurales, entre otras formas mediante la asignación de recursos suficientes.**

Igualdad de género

20. El Comité toma nota de que se está revisando la Ley núm. 2001-052, de 19 de julio de 2001, del Código del Estatuto Personal. No obstante, sigue preocupado por las disposiciones legales que discriminan a la mujer, en particular las relativas al matrimonio, el divorcio, la tutela, la administración de bienes y la herencia, que siguen vigentes en el Estado parte. El Comité también está preocupado por la persistencia de los estereotipos, así como por la práctica de ciertas tradiciones que siguen reforzando la desigualdad entre hombres y mujeres, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación, la tierra, el mercado laboral, la igualdad de remuneración y condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, así como la participación en la vida pública y política (art. 3).

21. **El Comité recuerda las recomendaciones que formuló en sus observaciones finales anteriores¹⁰ e insta al Estado parte a que dé prioridad a la eliminación de la desigualdad persistente entre hombres y mujeres. Para ello, alienta al Estado parte a que:**

a) **Acelere la revisión de la Ley núm. 2001-052 del Código del Estatuto Personal para derogar o modificar todas las disposiciones que discriminan a las mujeres, e incorpore una definición y prohibición de todas las formas de discriminación contra las mujeres, que incluya una perspectiva interseccional;**

¹⁰ E/C.12/MRT/CO/1, párrs. 10 y 11.

b) **Adopte medidas para combatir los estereotipos de género y promover el cambio de las actitudes tradicionales que impiden el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer, en particular en lo que respecta al acceso a la educación, el acceso a la tierra y a la herencia, el acceso al mercado laboral y la igualdad de remuneración y de condiciones de trabajo, y, en concreto, tome medidas para redistribuir el trabajo no remunerado de las mujeres, por ejemplo aumentando la disponibilidad de servicios asequibles de cuidado de niños y otras políticas de cuidados, así como fomentando la participación de los hombres en las responsabilidades domésticas y familiares mediante la concesión de licencias parentales, incluidas las compartidas;**

c) **Adopte todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para que las mujeres tengan acceso a todos los ámbitos de la vida política y pública en condiciones de igualdad;**

d) **Intensifique las campañas de concienciación sobre la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública y privada entre líderes religiosos y políticos, miembros del poder legislativo, jueces, abogados, miembros de las fuerzas del orden y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, tanto en zonas urbanas como rurales;**

e) **Se remita a este respecto a su observación general núm. 16 (2005), relativa a la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, así como a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹¹.**

Derecho al trabajo

22. Al tiempo que toma nota de las medidas adoptadas para favorecer el acceso al mercado laboral, el Comité señala que las tasas de desempleo entre los jóvenes y las mujeres siguen siendo elevadas. También le preocupan las dificultades a las que se enfrentan los haratines y los negroafricanos para acceder al mercado laboral (art. 6).

23. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Elabore y ponga en marcha, en consulta con los interlocutores sociales, una política nacional de empleo con objetivos claros para reducir el desempleo y luchar contra todas las formas de discriminación, haciendo hincapié en las personas jóvenes, las mujeres, las personas con discapacidad y todos los demás grupos afectados por la discriminación, en particular los haratines y los negroafricanos;**

b) **Intensifique la labor para mejorar la calidad de los programas de formación técnica y profesional y los adapte para que permitan el acceso y la integración en el mercado laboral, especialmente de los grupos más afectados por el desempleo;**

c) **Se remita a este respecto a la observación general núm. 18 (2005), relativa al derecho al trabajo.**

Sector informal de la economía

24. El Comité observa con preocupación que la gran mayoría de los trabajadores siguen empleados en el sector informal de la economía y, por lo tanto, no están suficientemente protegidos por la legislación laboral ni por el sistema de protección social (arts. 6, 7 y 9).

25. **El Comité exhorta al Estado parte a que vele por que los trabajadores del sector informal de la economía, especialmente las mujeres, estén amparados por la legislación laboral y cuenten con la cobertura de algún régimen de protección social, en particular velando por que los servicios de inspección del trabajo también abarquen este sector. Asimismo, lo insta a proseguir las consultas con la Oficina Internacional del Trabajo a fin de adoptar todas las medidas necesarias para formalizar progresivamente la situación de los trabajadores de la economía informal, y se remite a este respecto a sus**

¹¹ Véase CEDAW/C/MRT/CO/4.

observaciones generales núm. 18 (2005), relativa al derecho al trabajo, núm. 19 (2007), relativa al derecho a la seguridad social, y núm. 23 (2016), sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

Aplicación del marco jurídico de lucha contra la esclavitud y las formas contemporáneas de esclavitud

26. El Comité reconoce los importantes progresos realizados por el Estado parte en la lucha contra la esclavitud y las formas contemporáneas de esclavitud, en particular mediante el fortalecimiento de su marco jurídico. No obstante, sigue preocupado por la inadecuada aplicación del marco jurídico, en parte debido a los limitados recursos disponibles, así como por la aceptación social y cultural de las prácticas de esclavitud que persisten en el Estado parte. También preocupan al Comité los informes según los cuales siguen produciéndose prácticas de trabajo forzoso y explotación económica, especialmente en el trabajo doméstico y agrícola, en particular entre los trabajadores migrantes y las mujeres (art. 7).

27. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Refuerce la aplicación de su marco jurídico para combatir la esclavitud y las formas contemporáneas de esclavitud y garantice que todos los casos de esclavitud y otras formas contemporáneas de esclavitud se investiguen a fondo y que los autores de estas prácticas comparezcan ante la justicia y sean condenados a penas acordes con la gravedad de sus actos;**

b) **Vele por que los tribunales penales especializados dispongan de los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para garantizar la aplicación efectiva del marco jurídico contra la esclavitud;**

c) **Garantice que las víctimas de la esclavitud o de otras formas contemporáneas de esclavitud tengan acceso a vías de recurso y reparación efectivas, así como a medios de apoyo encaminados a su empoderamiento económico y político y a su reintegración social, en particular mediante medidas positivas especiales que garanticen su acceso a la educación, el empleo, la vivienda, la tierra y los recursos naturales y los servicios de salud;**

d) **Prosiga su labor de sensibilización, educación y comunicación con la población, en particular con los jefes tradicionales, religiosos y consuetudinarios, sobre la naturaleza de la esclavitud y las prácticas de esclavitud contemporáneas, así como sobre la legislación contra la esclavitud y los mecanismos de denuncia existentes;**

e) **Consulte las recomendaciones contenidas en el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, formuladas tras su visita a Mauritania en 2022¹².**

Derechos sindicales

28. Preocupan al Comité las alegaciones de intimidación, presión y discriminación contra trabajadores y dirigentes afiliados a sindicatos y por aquellas que indican que, en la práctica, no se garantiza el ejercicio de determinados derechos sindicales (art. 8).

29. **El Comité recomienda al Estado parte que establezca mecanismos para la protección efectiva de los derechos sindicales de todos los trabajadores, de conformidad con el artículo 8 del Pacto, teniendo en cuenta el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98) de la Organización Internacional del Trabajo. Le recomienda asimismo que garantice que los sindicalistas y dirigentes sindicales puedan llevar a cabo sus actividades en un clima libre de intimidación y discriminación.**

¹² Véase [A/HRC/54/30/Add.2](#).

Derecho a la seguridad social

30. El Comité toma nota de la labor realizada por el Estado parte para reforzar su sistema de seguridad social, en particular aprobando programas de transferencias de efectivo a las familias más desfavorecidas y creando la Caja Nacional de Solidaridad en Salud para proteger a los trabajadores del sector informal. No obstante, el Comité constata con preocupación que, a pesar de esa labor, un gran número de personas siguen estando excluidas del sistema de seguridad social, el cual no cubre todos los riesgos e imprevistos sociales. El Comité lamenta no haber recibido información sobre el acceso a la seguridad social de las personas mayores y las personas con discapacidad (art. 9).

31. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus gestiones para crear un sistema de seguridad social que sea adecuado y accesible a todas las personas y que, entre otras cosas, ofrezca una cobertura social universal y prestaciones suficientes a todas las personas, en particular los grupos más desfavorecidos y marginados, a fin de garantizarles unas condiciones de vida dignas, y que cubra todos los riesgos e imprevistos sociales. Alienta al Estado parte a que siga ampliando la cobertura de los programas de transferencias de efectivo al conjunto de las familias más desfavorecidas y marginadas, con el fin de garantizarles unas condiciones de vida dignas. Le recomienda, además, que continúe su labor encaminada a establecer un nivel mínimo de protección social que incluya garantías sociales básicas universales, y en ese sentido se remite a su observación general núm. 19 (2007), relativa al derecho a la seguridad social, así como a su declaración titulada “Niveles mínimos de protección social: un elemento esencial del derecho a la seguridad social y de los objetivos de desarrollo sostenible”, aprobada en 2015¹³.**

Explotación económica de los niños

32. El Comité observa con preocupación que, a pesar de las medidas adoptadas para combatir el trabajo infantil, muchos niños menores de 14 años realizan algún tipo de actividad económica. Estos niños, especialmente los que son descendientes de esclavos, los niños migrantes y los más afectados por la pobreza, son a menudo víctimas de explotación económica o sometidos a las peores formas de trabajo infantil. El Comité también observa con preocupación que un número considerable de niños son sometidos a la mendicidad forzada, en particular los niños talibés y los niños en situación de calle (art. 10).

33. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Refuerce su sistema de protección integral de la infancia, en particular el Consejo Nacional de la Infancia, para garantizar una atención eficaz a los niños en situación de especial vulnerabilidad, en particular los niños víctimas de la esclavitud, los niños migrantes, los niños en situación de calle y los niños talibés;**

b) **Adopte medidas eficaces para prevenir y combatir las peores formas de trabajo infantil, así como la explotación económica de los niños, especialmente en la economía informal, garantice que las disposiciones legales sobre trabajo infantil se apliquen debidamente y que quienes explotan a los niños sean debidamente castigados, y que haya un seguimiento eficaz de la aplicación de las disposiciones legales sobre trabajo infantil;**

c) **Fortalezca los mecanismos establecidos para que las familias desfavorecidas, en particular las víctimas de la esclavitud, se beneficien de medidas de apoyo que les permitan salir de su situación de pobreza y exclusión, que a menudo es la causa de la explotación económica de los niños.**

Prácticas nocivas para las mujeres y las niñas

34. Preocupa al Comité que las prácticas nocivas contra las mujeres y las niñas, como el matrimonio precoz y la mutilación genital femenina, sigan estando muy extendidas en el

¹³ E/C.12/2015/1.

Estado parte, a pesar de estar explícitamente prohibidas en su legislación penal interna (arts. 3 y 10).

35. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte prioritariamente medidas globales a fin de eliminar todas las prácticas nocivas para las mujeres y las niñas. Con esta finalidad, el Comité le insta a que:**

a) **Fortalezca los mecanismos de aplicación de su legislación contra las prácticas nocivas para las mujeres y las niñas, a fin de garantizar que los responsables sean llevados ante la justicia y condenados a penas acordes con la gravedad de sus actos, y que las víctimas tengan acceso a recursos efectivos y a medidas de indemnización;**

b) **Elimine todas las excepciones que permiten el matrimonio a menores de 18 años y garantice que se respete debidamente la edad mínima legal para contraer matrimonio de 18 años para niñas y niños;**

c) **Adopte medidas eficaces para prevenir el matrimonio precoz y la mutilación genital femenina, entre otras formas reforzando las campañas de divulgación y sensibilización sobre el carácter nocivo de estas prácticas.**

Pobreza

36. El Comité toma nota de la labor realizada para luchar contra la pobreza en el marco de la Estrategia de Crecimiento Acelerado y Prosperidad Compartida. Sin embargo, lamenta no haber recibido información precisa, acompañada de estadísticas, sobre los resultados de las medidas de lucha contra la pobreza que se han puesto en marcha. También constata que la pobreza y la pobreza extrema siguen afectando de forma desproporcionada a las personas que viven en zonas rurales, así como a las víctimas de la esclavitud, los descendientes de esclavos, los haratines y los negroafricanos. El Comité lamenta, además, no haber recibido información sobre el impacto de las medidas adoptadas para mitigar los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el aumento de la pobreza y las desigualdades (art. 11).

37. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique su labor para luchar contra la pobreza, en particular la pobreza extrema, entre otras formas mediante una evaluación exhaustiva de los programas y estrategias establecidos a tal efecto, incluida la Estrategia de Crecimiento Acelerado y Prosperidad Compartida, con el fin de determinar los obstáculos existentes y realizar los cambios necesarios para aplicar una estrategia integral de lucha contra la pobreza. El Comité insta al Estado parte a que vele por que esta estrategia tenga objetivos precisos y mensurables, esté dotada de los recursos necesarios, prevea mecanismos eficaces de coordinación entre los distintos actores, se aplique de conformidad con las normas y principios de derechos humanos y tenga debidamente en cuenta las disparidades regionales existentes y las necesidades reales de la población, especialmente los grupos más desfavorecidos y marginados. El Comité recomienda al Estado parte que incluya en su estrategia de lucha contra la pobreza las medidas necesarias para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 en la pobreza. Por último, el Comité remite al Estado parte a su declaración sobre la pobreza y el Pacto, que aprobó en 2001¹⁴.**

Actividades extractivas

38. El Comité toma nota de la información facilitada sobre la aplicación del marco jurídico relativo a las industrias extractivas y mineras en el Estado parte y las medidas adoptadas para realizar estudios de impacto ambiental. Sin embargo, le siguen preocupando los informes sobre la aplicación ineficaz de estas medidas y los efectos adversos de las industrias extractivas y mineras en el medio ambiente, así como en el acceso a la tierra, a una alimentación adecuada, al agua y a un nivel de vida adecuado, y en la salud de las comunidades afectadas (art. 11).

¹⁴ E/C.12/2001/10.

39. El Comité recuerda la recomendación que formuló en sus observaciones finales anteriores¹⁵ y recomienda al Estado parte que:

a) **Garantice que los estudios de impacto sobre los derechos económicos, sociales y culturales y sobre el medio ambiente se realicen de forma transparente y sistemática antes de emprender proyectos de desarrollo económico y de explotación de recursos naturales, especialmente mineros;**

b) **Adopte las medidas necesarias para garantizar que las comunidades afectadas por actividades relacionadas con el desarrollo económico y la explotación de los recursos naturales en sus territorios sean consultadas de manera libre, previa e informada e indemnizadas por los daños o pérdidas que sufran, y para que reciban beneficios concretos;**

c) **Adopte medidas correctivas para remediar los riesgos medioambientales y sanitarios creados por los proyectos de desarrollo económico y la explotación de los recursos naturales, en particular la minería.**

Adaptación al cambio climático

40. Preocupa al Comité la falta de un plan nacional de adaptación al cambio climático y que las consecuencias medioambientales del cambio climático, en particular las sequías, puedan tener efectos importantes en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en el Estado parte (art. 11).

41. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique su labor para avanzar en el proceso de elaboración y puesta en marcha del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y adopte todas las medidas necesarias para proteger el medio ambiente y hacer frente a la degradación ambiental, teniendo en cuenta los efectos de esta última en los derechos económicos, sociales y culturales.**

Derecho a la alimentación

42. El Comité observa con preocupación que un gran número de personas sigue enfrentándose a la inseguridad alimentaria, especialmente en las zonas rurales. A pesar de la labor realizada por el Estado parte, existe una elevada prevalencia de la malnutrición, en particular entre los niños y los grupos más desfavorecidos y marginados (art. 11).

43. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Adopte un marco legislativo e institucional y una estrategia integral para garantizar el derecho a una alimentación adecuada y luchar contra la inseguridad alimentaria y la malnutrición, en particular de los niños de menos de 5 años, las mujeres embarazadas y lactantes, así como las personas que viven en las zonas rurales y, a este respecto, recabe el apoyo técnico del Equipo del Derecho a la Alimentación de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;**

b) **Intensifique su labor para mejorar la productividad de los pequeños productores agrícolas, facilitando su acceso a las tecnologías apropiadas y a los mercados locales a fin de aumentar los ingresos en las zonas rurales;**

c) **Se remita a este respecto a su observación general núm. 12 (1999), relativa al derecho a una alimentación adecuada, y las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, aprobadas en 2004 por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.**

Acceso a la tierra

44. Preocupan al Comité los conflictos sobre el acceso a la tierra derivados del actual sistema de propiedad de la tierra. Le preocupan también las dificultades a las que se enfrentan los grupos más desfavorecidos y marginados para acceder a la tierra, en particular las

¹⁵ E/C.12/MRT/CO/1, párr. 8.

víctimas del “pasivo humanitario” que han regresado al país, así como las víctimas de la esclavitud y las mujeres (art. 11).

45. **El Comité recomienda al Estado parte que siga reformando el sector de la tierra a fin de adoptar medidas para su utilización óptima y para superar las prácticas discriminatorias existentes, especialmente contra las víctimas del “pasivo humanitario”, las víctimas de la esclavitud y las mujeres. En el marco de esta reforma, el Comité insta al Estado parte a que lleve a cabo consultas amplias y transparentes con las comunidades y las personas afectadas por los litigios sobre la tierra y los problemas de confiscación y desalojo, en particular las víctimas del “pasivo humanitario” y las víctimas de la esclavitud, remitiéndose a este respecto a su observación general núm. 26 (2022), relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales.**

Acceso al agua potable y al saneamiento

46. A pesar de la labor realizada por el Estado parte, al Comité le preocupa el hecho de que el suministro de agua potable y las instalaciones de saneamiento sigan siendo limitados, especialmente en las zonas rurales. Observa con preocupación los informes según los cuales un gran número de centros de salud y escuelas carecen de acceso a agua potable o saneamiento (art. 11).

47. **El Comité insta al Estado parte a intensificar su labor para garantizar el acceso al agua potable y a servicios de alcantarillado de toda la población, en particular de los grupos más desfavorecidos y marginados y de las personas que viven en zonas rurales y remotas, y, en particular, a asegurar el suministro adecuado de estos servicios en los centros de salud y las escuelas. Asimismo, le recomienda que proteja sus recursos hídricos, incluso mediante la adopción de una ley sobre el derecho al agua y al saneamiento que: a) reconozca el derecho a tener acceso al agua potable y al saneamiento como derechos humanos que deben ser garantizados sin discriminación; b) enfrente los efectos negativos generados por las actividades económicas y la explotación de recursos naturales, así como los efectos del cambio climático; c) determine sanciones y penas para las empresas cuyas actividades contaminen los recursos hídricos; y d) establezca un sistema adecuado y sostenible de gestión y tratamiento de las aguas residuales. El Comité invita al Estado parte a velar por que esta ley se elabore en consulta con todos los agentes sociales interesados, y a remitirse a este respecto a su observación general núm. 15 (2002), relativa al derecho al agua.**

Derecho a la salud física y mental

48. El Comité observa con preocupación que el acceso a los servicios de salud física y mental, así como su disponibilidad y calidad, siguen siendo limitados en el Estado parte, en particular debido al acceso aún restringido al Fondo de Acción Sanitaria y Social, la falta de infraestructuras y de material médico adecuados, así como de personal médico calificado. El Comité también observa con preocupación el limitado acceso a medicamentos de calidad (art. 12).

49. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Asigne recursos suficientes al sector sanitario, y refuerce el sistema nacional de acceso a la atención y a los medicamentos esenciales de calidad, conocido como Mouyassar;**

b) **Garantice la accesibilidad, la disponibilidad y la calidad de la atención de la salud en todas las regiones, en particular mejorando la infraestructura del sistema de atención primaria de salud, y procure que los hospitales dispongan de personal médico, infraestructuras y material médico adecuados y en cantidad suficiente, así como de un abastecimiento regular de medicamentos;**

c) **Adopte todas las medidas presupuestarias y administrativas necesarias, incluso a través de la Caja Nacional de Seguridad Social, para aumentar la cobertura del Fondo de Acción Sanitaria y Social al 70 % de la población que actualmente no tiene acceso a él;**

d) **Apruebe una legislación marco y una política general en materia de salud, incluida la salud mental, con el fin de asegurar la oferta de servicios de salud mental, incluidos los servicios comunitarios, y de aumentar el número de profesionales que ejerzan en esta materia;**

e) **Se remita a este respecto a su observación general núm. 14 (2000), relativa al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.**

Salud sexual y reproductiva

50. El Comité observa con preocupación el limitado acceso a los servicios de salud y de información en materia de salud sexual y reproductiva, incluido el acceso a los anticonceptivos. También le preocupa que la interrupción voluntaria del embarazo solo se permita en circunstancias muy restrictivas. El Comité observa con preocupación que la tasa de mortalidad materna, a pesar de su reducción, sigue siendo elevada (art. 12).

51. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Revise su legislación penal que prohíbe el aborto para hacerla compatible con los derechos de la mujer, ampliar los supuestos en que la ley permite abortar y eliminar los requisitos restrictivos que limitarían su acceso, y tenga en cuenta a este respecto las *Directrices sobre la atención para el aborto* de la Organización Mundial de la Salud¹⁶;**

b) **Garantice la accesibilidad y disponibilidad de información y servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y de calidad, incluido el acceso a métodos anticonceptivos, en particular anticonceptivos de emergencia, así como el acceso a la atención prenatal y posnatal, para todas las mujeres y adolescentes en el Estado parte, y especialmente en las zonas rurales y remotas;**

c) **Tome las medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir la mortalidad y morbilidad maternas, tomando en consideración las orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad, publicadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁷;**

d) **Se remita a este respecto a su observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva.**

Política relativa a las drogas

52. El Comité observa con preocupación que el Estado parte tipifica como delito el consumo de drogas, lo que repercute negativamente en los derechos de los consumidores (art. 12).

53. **El Comité recomienda al Estado parte que revise su legislación que penaliza el consumo de drogas, incluida la pena de muerte para determinados casos de reincidencia en delitos relacionados con las drogas, y establezca para las personas que consumen drogas u otras sustancias servicios de reducción de riesgos que estén disponibles y sean accesibles en todo el territorio del Estado parte.**

Derecho a la educación

54. El Comité destaca los progresos realizados en materia de acceso a la educación en el Estado parte, en particular con el desarrollo de la educación preescolar y la promulgación de la Ley núm. 2022-023, de 17 de agosto de 2022, de Orientación del Sistema Educativo Nacional. No obstante, le siguen preocupando los numerosos problemas que persisten en relación con el ejercicio efectivo del derecho a la educación en el Estado parte, especialmente:

a) La elevada tasa de niños sin escolarizar;

¹⁶ Organización Mundial de la Salud, *Directrices sobre la atención para el aborto*, Ginebra, 2022.

¹⁷ [A/HRC/21/22](#).

- b) La elevada tasa de abandono escolar en la enseñanza primaria y secundaria;
- c) La baja tasa de escolarización de las niñas y las dificultades que subsisten para su permanencia en la escuela;
- d) La escasa calidad de la enseñanza, debida en parte a la falta de recursos y al número insuficiente de docentes;
- e) La falta de una infraestructura educativa adecuada, que se caracteriza por un acceso insuficiente al agua potable y a instalaciones de saneamiento;
- f) Los obstáculos al ejercicio efectivo del derecho a la educación de los niños procedentes de entornos desfavorecidos, como los niños víctimas de la esclavitud, los niños migrantes y los niños con discapacidad;
- g) La falta de información sobre el modo en que se garantiza el respeto a la libertad académica en la universidad (arts. 13 y 14).

55. El Comité insta al Estado parte a que:

- a) **Intensifique su labor para aumentar la tasa de matriculación en la educación primaria y secundaria, y para ampliar la disponibilidad de la educación preescolar;**
- b) **Adopte las medidas necesarias para reducir la elevada tasa de abandono escolar en la enseñanza primaria y secundaria;**
- c) **Afronte las dificultades y los obstáculos que persisten para que las niñas tengan acceso a la educación en pie de igualdad con los niños, desde la educación primaria hasta la educación terciaria;**
- d) **Prosiga la labor encaminada a mejorar la calidad de la educación, en particular asignándole recursos suficientes, aumentando el número de docentes cualificados y su remuneración, así como mejorando la calidad del material didáctico, y a incluir la educación en derechos humanos en los programas escolares con miras a reforzar el respeto de los derechos humanos, el principio de no discriminación y las libertades fundamentales;**
- e) **Adopte las medidas necesarias para mejorar la infraestructura educativa, en particular velando por garantizar el acceso al agua potable y a instalaciones de saneamiento adecuadas;**
- f) **Garantice el acceso a una educación de calidad a los niños de entornos desfavorecidos, en particular los niños víctimas de la esclavitud, los niños migrantes y los niños con discapacidad;**
- g) **Adopte las medidas necesarias para garantizar el respeto del principio de libertad académica, la libertad de pensamiento, de opinión y de expresión en el contexto universitario, así como de la libertad de investigación científica y de actividad creadora.**

Diversidad cultural

56. El Comité reconoce la labor del Estado parte encaminada a preservar la diversidad cultural y lingüística de su sociedad, en particular mediante el reconocimiento del pulaar, el soninké y el wolof como lenguas nacionales y la aprobación de la Ley núm. 2019-024, de 14 de mayo de 2019, de Protección del Patrimonio Cultural. No obstante, el Comité sigue preocupado por la escasa promoción y difusión de la cultura, las lenguas y las tradiciones de las distintas minorías étnicas y lingüísticas (art. 15).

57. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique su labor para reforzar el respeto de la diversidad cultural y crear condiciones que permitan a las minorías conservar, desarrollar, expresar y difundir su identidad, su historia, sus lenguas, su cultura, sus tradiciones y sus costumbres. Asimismo, recomienda al Estado que refuerce la enseñanza y el uso de las lenguas pulaar, soninké y wolof, incluso en los documentos oficiales.**

Acceso de mujeres y niñas a la ciencia

58. El Comité lamenta que el Estado parte no haya proporcionado información adecuada, incluida información estadística, sobre el acceso de las mujeres y las niñas a la ciencia (arts. 3 y 15).

59. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas apropiadas para determinar y eliminar las leyes, políticas, prácticas, prejuicios y estereotipos de todo tipo que impiden la participación de las mujeres y las niñas en la ciencia y la tecnología, remitiéndose a este respecto a su observación general núm. 25 (2020), relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales.

D. Otras recomendaciones

60. El Comité alienta al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

61. El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de ratificar los instrumentos fundamentales de derechos humanos en los que todavía no es parte, a saber, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

62. El Comité recomienda al Estado parte que tenga plenamente en cuenta sus obligaciones dimanantes del Pacto y vele por el pleno disfrute de los derechos en él reconocidos, tanto en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el plano nacional como en lo que respecta a las medidas adoptadas para lograr la recuperación del país tras la pandemia de COVID-19, con asistencia y cooperación de la comunidad internacional en caso necesario. La consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se vería considerablemente facilitada si el Estado parte estableciera mecanismos independientes para supervisar los progresos y considerara a los beneficiarios de los programas públicos como titulares de derechos a los que pueden acogerse. Además, el Comité recomienda al Estado parte que apoye los compromisos contraídos a nivel mundial en el contexto de la década de acción para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La consecución de los Objetivos sobre la base de los principios de participación, responsabilidad y no discriminación permitiría que nadie se quedara atrás. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su declaración sobre la promesa de no dejar a nadie atrás¹⁸.

63. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, incluidos el nivel nacional y en las *wilayas*, en particular entre los parlamentarios, los funcionarios públicos y las autoridades judiciales, y que, en su próximo informe periódico, lo informe de las medidas que haya adoptado para aplicarlas. El Comité alienta al Estado parte a que colabore con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mauritania, las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil, en el seguimiento de las presentes observaciones finales y en el proceso de consultas en el plano nacional antes de la presentación de su próximo informe periódico.

64. De conformidad con el procedimiento de seguimiento de las observaciones finales aprobadas por el Comité, se pide al Estado parte que proporcione, en un plazo de 24 meses a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales (el 31 de marzo de 2026), información sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 19 (registro civil), 27 c) (aplicación del marco jurídico de lucha contra la esclavitud y las formas contemporáneas de esclavitud) y 49 c) derecho a la salud física y mental).

¹⁸ E/C.12/2019/1.

65. El Comité pide al Estado parte que presente su tercer informe periódico en virtud del artículo 16 del Pacto a más tardar el 31 de marzo de 2029, a menos que se le notifique otra cosa a raíz de una modificación del ciclo de examen. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 68/268 de la Asamblea General, la extensión máxima del informe será de 21.200 palabras.
